



Pase por esta pública Escritura de Venta Real
 Enagenacion perpetua Como lo Juan Gonzalez de Basani
 dea Perino desta Villa de Maure Vendo en Venta Real por
 puro & Heredad para aora Siempre sama a Don Pedro
 Lopez de Vicuna Perino dela Villa de Magala Maure para si y sus
 heirs herederos Subrenos y quien su titulo y Causa Oure
 quatro Heredades Encominas del Lugar de Gorrá Comuni
 dad & Alcha launa En dodizen Guazais termino propio del
 dho Lugar de Gorrá de ocho terminos Surco por ambas partes Sexo
 dela Glera de dho Lugar: Otra Heredad En Refrancia termino
 Comunero de los Refridos Lugares de quatro terminos Surco a ce
 dad de dha Glera Juan palra Perino de dho Lugar de Gorrá
 Otra En el mismo termino de media fanega de sembradura Sur
 co a ce dad de dha Glera y Maria Martinez Perino de esta
 Villa = Otra En el mismo termino de refrancia de ocho ter
 minos de sembradura Surco a Martin & Alcha Perino de
 dho Lugar de Gorrá Felipe Saenz & Ameraga Perino
 de Alcha Las quales Son Mias Propias Como tal las Vendo
 Conto das sus Entradas Salidas Uso y Costumbres derechos
 Seruidumbres quantas tienen y de dho. les pertenecen por la
 bre de toda Carga de Censo Memoria. anuaria o labro per
 fecho niten por la Mota Carga que no la tienen En si ni Sobresi
 En Manera alguna por precio y Quantia de seis cientos Se
 senta Reales & Pelon que por dhas Heredades En su compra
 meadado pagado el dho Don Pedro Lopez de Vicuna antes
 de aora Realmente y Confecto y aunque su enaga asido desta

Real Verdadera por no parecer de presente Remunero las lras
de ella Puerta del Reino sea por dela cuenta dolo. Mal Engano
Correccion de la non Numerata pecunia. Y demas del Caso
Como en ellas Se contiene: Confieso que dha Cantidad es el
Justo precio Valor de dhas Quatro Seriedades. Y quenovalen
mas Si aora ven algun tiempo mas valor tubiere de lo dolo
exozero le ago gracia donazion Cesion y trasgacion Buena
fianza Mexa perfecta Irrebo cable que el dño. llama interbi
bo Sobre quexa remunerio las lras del Sordenamiento Real qha
en las Cortes de Alcalá & Henares que ablan Enrazon
de las Cosas que se Compran y venden por mas o por meno dela
Metad del Justo precio Y el tiempo En dhas lras declarado
Y el Mas Justo Y segun de En mi favor Para no me aproue
chaz dello En Manera alguna Y desdior En adelante para
Siempre Samas me paxto desisto Y desapodero del dño. yacion
propiedad Senorio que Sabia Y tenia a dhas Seriedades y
las vendo Yedo Remunero Y trasgaso En dho Comprador. De
doy Poder Y facultad Cumplida para que Enbe Tome la pose
sion Y asgore Y aga Y desaga de ellas adubeluntad Como de
Cosa sua propia Hauida Comprada Con sus propios dineros y ad
quixida Con Justo Y legitimos titulos y derechos Como Esta
Y ason Como Real Vendedor me obligo ala duracion Seguridad
y saneamiento de dhas Quatro Seriedades Y qualeserian Y iestas
Seguras Y no quitadas ni puesto pleito Demanda ni mala boz Si
lo fuere Salbre al Y desguise mis Seredades Seguran En todo
Y instancias y tribunales asta le fenezex Y acavax y dexa adho

Compración En quiete y pacífica posesion y no Selagudando
Saneas le dare Ocho Quatro Seriedades Itales y tam buena
En tam buena parte Sino y Lugar Contodo los Mejoramientos
ta que en ellas Obren Echo y Con ellos los dho Seruientos de
Santa Real. Que Seruendo Mas todas las Cortas y danos
aun^{ta} Interese y Menor Cauos Que se Sigueren y Recueren
de forma que no queda Cosa alguna a auio Camplimento o.
Sigo mi persona y Ocho Muebles y Varas Suidas y por Sauer
do y todo mi poder Cumplido alas Justicias Quere de su Mag.
denu fueron Competentes para que a ello me compelan y pre
mien y ha Sumaria y es^{ua} y todo Vigor de dho. Como por
Sentencia Pasada En esta Juzgada Venunio las Cier de mi
Sauer y la General En forma Asi lo otorgo ante el presente
Q^{no} En esta dha Villa de Maestu a quince de febrero de
mil Setecientos y veinte y dos Años siendo testigos Joseph Saenz
y Nparte Juachin y Azarita Miguel y Manegui
Veruno y Estantes En esta dha Villa y el otorgante Quio el
Escuiano don Fee Conrco Lozano - Juan. Gonzales de ba
sabida - Antemi Juan Antonio f^o de Quincos -
Yo Nahi Cos de su Mag^o el nro y Juzgado del Bat^o
y Azara Veruno de la villa de Maestu Quinucui y En fe
de ello y de que su lco queda En el mio lorigo y f^o firmo -

Juan Antonio
de Quincos

Manly Supple 1732

121

De mte Rev

Edmund & Co. 1732

Contra

John 1732

John 1732

66

John 1732